

Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Benifallet para su exposición pública, sin que durante su transcurso, debidamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y del favorable informe del indicado Ayuntamiento, sin que por parte de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se formulara reparo alguno tras su examen;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué facilitada copia del proyecto, informó favorablemente, como también lo realizó el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificados;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables todos los informes emitidos acerca de ella.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benifallet, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Vereda del Coll de Miravet.  
Vereda de Escuars.  
Vereda de Som.  
Vereda de Roco del Mas.  
Vereda de Echamallera.  
Vereda de Prat de Llumanes.  
Vereda de Llixén.

Las siete veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Vereda de Prat de Compte.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido. En aquella parte del mismo en que constituye eje la línea jurisdiccional de los términos de Benifallet y Fauts, la expresada anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de la Punta del Agulla.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido. En aquella parte del mismo en que constituye eje la línea jurisdiccional de los términos municipales de Benifallet y Tivenys, la anchura citada se divide entre ambos por partes iguales.

Colada del Povet de Chaquera.—Anchura de diez metros (10 metros) en su recorrido.

#### Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Valery.—Enclavado en la margen izquierda de la vereda del Som, ocupa una superficie de cincuenta áreas (50 áreas), equivalentes a cinco mil metros cuadrados (5.000 metros cuadrados).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante la oportuna adición.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

\*\*\*

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarramiel (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarramiel, provincia de Palencia; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Villarramiel (Palencia), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó las operaciones de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto con base en los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que posteriormente fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villarramiel, anunciándose dicho trámite mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias correspondientes e informe de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en el que ambas entidades prestan su conformidad al proyecto y solicitan que por el Servicio de Concentración Parcelaria se estudie la desviación de la única vía pecuaria existente en el término, con el fin de salvar el obstáculo que supone el cruce del Canal de Castilla;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública; que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido y que la petición formulada por las autoridades locales interesando la desviación de la colada debe ser tenida en cuenta por el Servicio de Concentración Parcelaria, proponiendo el nuevo trazado de la vía pecuaria en forma adecuada para que pueda cumplir su finalidad de servir al tránsito ganadero;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villarramiel, provincia de Palencia, y declarar la siguiente:

Colada de Villalón de Campos a Palencia.—Su anchura es de diez metros (10 m.), excepto a su paso por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad; ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas (6 Ha.).

Segundo. La vía pecuaria relacionada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que se clasifica precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del indicado término municipal, se procedió por don Ariosto de Haro Martínez, Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y similares trabajos practicados en los términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Garlitos para su exposición pública, que fué reglamentariamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de dicho Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Valdemanco.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros) en su recorrido.

Vereda de Gargantiel.

Vereda del Puerto del Borracho.

Las dos veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) en su recorrido.

Colada de Las Cañadas.—Anchura de ocho metros (8 metros) en su recorrido.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones a ella.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisará la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Oropesa (Castellón).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oropesa (Castellón); y

Resultando que, a consecuencia de instancias suscritas por don Francisco Blanes Pascual, don Gerardo Bacharach Hess y señor Alcalde de Oropesa, solicitando la reducción de la denominación «Colada Realenga del Mar», en los tramos I y III, sita en término municipal de Oropesa (Castellón), se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera a redactar el proyecto de modificación de la citada vía pecuaria en sus tramos I y III, tomando en consideración la misma documentación que sirvió de base al proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Oropesa (Castellón), aprobado por Orden de 20 de mayo de 1959;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido para su examen e informe y exposición pública a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Oropesa, quienes lo devolvieron debidamente informado;

Resultando que también emitió informe favorable el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias; Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 20 de mayo de 1959, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Oropesa, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de los tramos I y III de la «Colada Realenga del Mar», objeto de este expediente, ha sido redactada en forma preceptiva, cumplimen-